



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2019-00007-00
DEMANDANTE	CESAR ESTEBAN CARREÑO BERNAL
DEMANDADO	FUNDACIÓN CON SENTIDO SOCIAL HUMANITARIO Y OTRO

Revisado el expediente se advierte que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA PARA EL ESTADO, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda.

Asimismo, se advierte que por auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se resolvió lo siguiente:

"SEGUNDO: Por Secretaría, realizar el emplazamiento de la FUNDACIÓN CON SENTIDO SOCIAL HUMANITARIO, conforme lo dicho en la motivación.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada ANA BELIS LAZA SÁNCHEZ, como curador ad litem de AMELIA SUSANA RODIÑO VILLERA. Por Secretaría COMUNÍQUESELE".

Pues bien, se observa en lo que tiene que ver con la designación del curador ad litem, que dicha designación no recae sobre la persona natural AMELIA SUSANA RODIÑO VILLERA, pues no es sujeto procesal dentro del presente asunto, si no en la demandada FUNDACIÓN CON SENTIDO SOCIAL HUMANITARIO.

Sin embargo, se estima que esa decisión debe ser rectificada, pues para la designación del curador ad litem deben agotarse todas las formas de notificación avaladas en la ley, como lo sería en este caso la notificación mediante correo electrónico (Ver numeral 3 inciso ultimo art 291 C.G.P y art. 8 ley 2213 de 2022), máxime si en el certificado de Cámara de Comercio aportado junto con la demanda la FUNDACIÓN CON SENTIDO SOCIAL HUMANITARIO, tiene registrada una dirección electrónica para notificaciones judiciales; por lo que, se ordenará a la parte demandante a que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda en la cuenta electrónica de dicha fundación, debiendo aportar un certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio actualizado, con el cual se pueda determinar la dirección electrónica para notificaciones judiciales está vigente. De allí que, la solicitud del apoderado de la parte demandante del 27 de febrero de 2023, de designar curador ad litem será denegada.

Lo que igualmente, se dispondrá respecto del MUNICIPIO DE CERETÉ, por lo que se ordenará que, por secretaría, se realice la notificación personal del auto admisorio a su cuenta electrónica determinada para esos efectos.

De tal manera que, los numerales 2 y 3 del auto de 30 de agosto de 2021, se dejarán sin efectos. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales 2 y 3 del auto de 30 de agosto de 2021, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que realice la notificación personal de la demandada en la cuenta electrónica de la FUNDACIÓN CON SENTIDO SOCIAL HUMANITARIO, registrada en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, el cual deberá también aportarse debidamente actualizado al proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA NOTIFICAR personalmente del auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE CERETE, al correo electrónico dispuesto para esos efectos. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días. Por lo dicho en la motivación.

CUARTO: Surtido todo lo anterior regrese el proceso a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA